



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 y 205 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I
LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito diputado **Miguel Ángel Salazar Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXXIX, 12, 13 LXVII 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5 fracción I y II, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 y 205 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia, a través del cual, se estableció un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, del que destaca el



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

llamado **procedimiento abreviado**, establecido como un mecanismo alternativo de solución de controversias, acorde con el numeral 17 de nuestra Carta Magna, el cual, está previsto en el artículo 20 apartado A, fracción VII, que estatuye: ***“Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.”***

A la luz de esta importante reforma constitucional, se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene carácter de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, mismo que contempla en su capítulo IV, la figura del **procedimiento abreviado**.

El **procedimiento abreviado**, es un mecanismo alternativo al juicio oral, que pretende evitar la realización de juicios en un porcentaje alto de los casos, y que busca obtener sentencias más rápidas y a menor costo para el estado. Consiste en la posibilidad de que las partes puedan acordar una forma de procedimiento diversa, y, proceder a un debate simplificado frente al juez de control; con la creación de este procedimiento se persiguen beneficios como:

- Reducción para el Estado del costo para obtener una condena.
- Ahorro de recursos judiciales y administrativos, o su máximo aprovechamiento.
- Descongestionamiento de los casos.
- Reducción del número de presos sin condena.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

- Ahorro de recursos para el imputado (reducción de gastos legales en su defensa).
- Las partes llegan a una solución que les favorece, evitando la inseguridad acerca del resultado del fallo.
- Para el imputado, recibir una pena inferior a la que probablemente le correspondería en un juicio ordinario.

Ahora bien, el objetivo legal que busca la presente iniciativa, es igualdad procesal de las partes en el procedimiento abreviado; la concepción de la igualdad como garantía genérica del orden normativo nacional e internacional, es esencial para la salvaguardia de los derechos humanos y, se traduce en una amplia obligación para el Estado para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Los principios jurídicos cumplen una función informadora para todo el ordenamiento jurídico, esto es, determinan el contenido de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, lo que les confiere eficacia y efectividad en la tarea de interpretación y aplicación del Derecho.

Al estar contenidos en la Constitución comparten su fuerza normativa respecto de las demás normas del ordenamiento, adquiriendo el carácter de lineamientos constitucionales que sirven como fundamento a la creación de nuevas normas o bien, a la modificación de las ya existentes.

El principio de igualdad como ha sido entendido por el derecho constitucional, concibe que todas las personas deban ser tratadas igualitariamente por el Estado respecto a lo que es esencialmente igual en todos ellos, es decir, en los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

La Constitución como norma suprema, prevé la igualdad de todas las personas, por lo tanto, su valor y eficacia prevalece frente a cualquier otra norma. La igualdad al surgir como principio de la Constitución, se proyecta en el conjunto de las leyes secundarias las que, de acuerdo con el principio de supremacía de la Constitución, éstas no pueden contradecir a la norma constitucional, lo que pone de manifiesto el significado exacto de la igualdad como principio.

Así, el principio de igualdad se establece como uno de los valores superiores del orden jurídico que ha de usarse como criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, asimismo, consagrado como principio y derecho, constituye un límite a la actuación de los órganos del Estado y es un derecho fundamental.

Por otra parte, es imprescindible que en cada caso se determine respecto de qué se está exhortando con la igualdad, en razón de que cuando se realiza el control de constitucionalidad de las leyes, ese referente es relevante, para determinar el ámbito en donde el legislador tiene mayor espacio para realizar su actividad. De acuerdo a lo anterior, la imposición de llevar la igualdad al contenido de la ley, dirigida al legislador, se realiza recogiendo el principio de igualdad en las Constituciones y estableciendo un control de constitucionalidad.

La importancia del reconocimiento en el texto constitucional de la igualdad como principio radica en que servirá de fundamento tanto para la producción normativa como para las **reformas de las leyes ya existentes que regulan aspectos específicos de la igualdad.**

En el derecho comparado, la igualdad es un principio plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Asimismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad procesal está contemplada en el artículo 20 fracción V.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

De igual forma el principio de igualdad entre las partes está garantizado en el artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Bajo esta premisa, **el legislador tiene la obligación de aplicar en las nuevas leyes aquellos criterios de carácter genérico definidos en el artículo 1º constitucional y, además, debe realizar una revisión exhaustiva de los**



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

ordenamientos vigentes y, en su caso, efectuar las reformas pertinentes tendentes a su armonización con los criterios constitucionales.

Por ello, es menester señalar que el actual procedimiento abreviado previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 201, 202, 203 y 205, **no es acorde** con el principio de igualdad de las partes, en razón de que únicamente otorga la facultad al ministerio público de solicitar la apertura del procedimiento abreviado, situación que coloca en un plano de desigualdad procesal al imputado, ya que le impide solicitar esta forma de terminación anticipada del proceso, lo cual no resulta armónico con lo estipulado en el artículo 20 apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 202. Oportunidad

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

El negarle éste derecho a la defensa de solicitar la apertura del procedimiento abreviado, es tanto como abrir la puerta para la corrupción, ya que queda a criterio y condicionamiento del ministerio público, monopolizando éste pedimento de solicitar la apertura del procedimiento abreviado.

Como se afirmó anteriormente, el objetivo legal que busca la presente iniciativa, es garantizar la igualdad procesal de las partes en el procedimiento abreviado, de tal suerte que el **Ministerio Público, el imputado o su defensor** puedan solicitar la apertura del procedimiento abreviado, así como el pleno ejercicio del derecho a una defensa adecuada que establece el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Carta Magna y evitar actos de corrupción que se pudieran generar derivados del



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

desequilibrio procesal que impera actualmente en la solicitud del procedimiento abreviado, al dejar dicha facultad única y exclusivamente a voluntad del Ministerio Público.

Por último, desde la perspectiva internacional México garantizará el respeto a los derechos humanos, al homologar la facultad de solicitar ante el juez de control el procedimiento abreviado al imputado o a su defensa, al igual que al Ministerio Público.

Por lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201, 202, 203 y 205 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, para quedar como sigue:

| CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES | |
|---|---|
| TEXTO ACTUAL | INICIATIVA |
| <p align="center">CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p> <p>ARTICULO 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que el Ministerio Público, solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se</p> | <p align="center">CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO</p> <p>ARTICULO 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez</p> <p>Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que el Ministerio Público, el imputado o su defensor soliciten el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la</p> |



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

| | |
|---|---|
| <p>atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.</p> <p>II y III. ...</p> <p>Artículo 202. Oportunidad</p> <p>El Ministerio Público, podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>...</p> <p>Cuando el acusado haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.</p> <p>En cualquier caso, el Ministerio Público deberá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de</p> | <p>enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño.</p> <p>II y III. ...</p> <p>Artículo 202. Oportunidad</p> <p>El Ministerio Público, el imputado o su defensor podrán solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.</p> <p>...</p> <p>Cuando el acusado haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público solicitará la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.</p> <p>En cualquier caso, el Ministerio Público solicitará la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de</p> |
|---|---|



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

...

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará

permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente Capítulo.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.

Artículo 203. Admisibilidad

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del **Ministerio Público, el imputado o su defensor** cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación, en términos de la fracción VII, del apartado A del artículo 20 de la Constitución. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

...

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del **Ministerio Público, el imputado o su defensor**, podrán presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez **realizada** la solicitud del procedimiento abreviado y **que el Ministerio Público haya** expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la



I LEGISLATURA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ

| | |
|--|--|
| que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. | carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado. |
|--|--|

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase al Congreso de la Unión para su análisis y dictamen.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte, firmando el suscrito Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Miguel Angel Salazar

ADDF9D21EF204C8...

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ